

Protocolo de Detección,
Atención y Derivación a Mujeres
Nacionales y Extranjeras
Víctimas de Violencia
Basada en Género (VBG)





**DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

Código:
PROUG032022

Revisión: 0
Pág. 1/51

Fecha de Elaboración:
11 - 08 - 2022

**PROTOCOLO DE DETECCIÓN, ATENCIÓN
Y DERIVACIÓN A MUJERES NACIONALES
Y EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
BASADA EN GÉNERO**

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

Licda. Olinda Núñez
Varela
Jefa de Unidad
de Género a.i. Ad
Honorem

Ing. Maira Lizeth Cortez
Jefa del Departamento de Planificación y
Desarrollo Institucional a.i. Ad Honorem

Licda. Rocio Gabriela Pinto Valdivieso
Secretaria General

Lic. Ricardo Ernesto
Cucalón

Director General de
Migración y Extranjería

CRÉDITOS

La impresión del Protocolo de Detección, Atención y Derivación a Mujeres Nacionales y Extranjeras Víctimas de Violencia Basada en Género fue financiado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), a través del “Programa Regional sobre Migración” con fondos de la Oficina de Población, Refugiados y Migración (PRM) del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. El contenido de este Protocolo es responsabilidad de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

Agradecimiento especial al equipo de las diferentes Unidades Organizativas de la Dirección General de Migración y Extranjería, que participaron en la elaboración y validación de este Protocolo.

ÍNDICE

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	6
PRESENTACIÓN	8
I. OBJETIVOS	10
II. ALCANCES Y LIMITACIONES	10
III. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA	11
IV. METODOLOGÍA	11
V. PRINCIPIOS Y ENFOQUES	12
B.1. PRINCIPIOS	12
B.2. ENFOQUES	14
VI. LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL	16
A. LINEAMIENTOS GENERALES DE PREVENCIÓN	16
B. LINEAMIENTOS GENERALES DE DETECCIÓN	20
C. LINEAMIENTOS GENERALES DE ATENCIÓN	24
VII. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL POR ÁREAS DE INTERVENCIÓN	29
1. GERENCIA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE	29
1.1. CENTRO DE RECEPCIÓN DE RETORNADOS SALVADOREÑOS	29
1.2. CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS MIGRANTES.....	32
2. GERENCIA DE CONTROL MIGRATORIO	33
3. GERENCIA DE EMISIÓN DE PASAPORTES	37
4. GERENCIA DE EXTRANJERÍA	38
VIII. RESPONSABILIDADES PARA LA INTERVENCIÓN Y ARTICULACIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG)	40

ANEXOS	42
ANEXO No. 1: MARCO LEGAL	42
ANEXO No. 2: GLOSARIO	48
ANEXO No. 3: FICHA DE DETECCIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG)	50
ANEXO No. 4: FICHA DE DERIVACIÓN Y REFERENCIA	52

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CAIPEM	Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes
CAP	Coordinación de Atención Psicosocial
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer
CODER	Comisión para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada
CONAPINA	Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia
CONNA	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
CRM	Conferencia Regional sobre Migración
CRRS	Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños
CSSO	Comité de Seguridad y Salud Ocupacional
DGME	Dirección General de Migración y Extranjería
DNAV	Dirección Nacional de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
FAES	Fuerza Armada de El Salvador
GAMI	Gerencia de Atención al Migrante
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISNA	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
LEME	Ley Especial de Migración y de Extranjería
LEPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
LGBTIQ+	Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Intersexuales, Queer y otras orientaciones sexuales.
LIE	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres
MINEDUCYT	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
MJSP	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
MRREE	Ministerio de Relaciones Exteriores
MTPS	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
ODAC	Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OLAV	Oficina Local de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
ONU Mujeres	Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
OSI	Oficinas Sanitarias Internacionales del Ministerio de Salud

PAP	Primeros Auxilios Psicológicos
PEI	Plan Estratégico Institucional
PNC	Policía Nacional Civil
PNVLV	Política Nacional para el acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
PRAMUR	Protocolo de Atención a Mujeres Retornadas del Ministerio de Relaciones Exteriores
RNPN	Registro Nacional de las Personas Naturales
SNA	Sistema Nacional de Atención para Mujeres
UG	Unidad de Género
UIAEM	Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres que Enfrentan Hechos de Violencia
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNIMUJER ODAC	Unidad Institucional de Atención Especializada a las Mujeres en Situación de Violencia de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil
VBG	Violencia Basada en Género
VCM	Violencia contra las Mujeres

PRESENTACIÓN

El Protocolo de Atención a Mujeres Nacionales y Extranjeras víctimas de VBG es una herramienta que tiene como fin proporcionar una ruta de las intervenciones de la DGME en la prestación de servicios a la población usuaria, asegurando actuaciones desde un enfoque de género y de derechos humanos que considere la interseccionalidad de las discriminaciones hacia mujeres y grupos en condiciones de vulnerabilidad.

La elaboración del Protocolo ha supuesto un proceso de diagnóstico participativo que permite conocer la práctica de las diferentes Unidades Organizativas de la DGME; así como, la identificación de riesgos de VBG que afectan a las mujeres, los cuales pudieran ser prevenidos, detectados y atendidos desde las competencias institucionales, recogiendo, sistematizando las experiencias y sugiriendo propuestas de intervención desde el enfoque de género y derechos humanos; y, priorizando zonas fronterizas; así como áreas, sucursales y oficinas fuera de ellas, donde pudiera existir riesgo de VBG, la cual pudiera ser detectado a través de los servicios que brinda la DGME.

La elaboración de este instrumento parte del compromiso gubernamental e institucional que deviene del marco normativo internacional y nacional; así como, del marco estratégico y de políticas como el Plan Cuscatlán¹, el cual plantea intervenciones con enfoque de género en todo su accionar y en todas las áreas de actuación, con mención en el rubro migratorio, el cual manda realizar un examen exhaustivo a nivel gubernamental de todas las prácticas y conductas que tengan o puedan tener un impacto discriminatorio o de violencia contra las mujeres, niñas y los grupos en condición de vulnerabilidad.

Para cumplir lo anterior, se debe implementar programas especializados de asistencia y atención integral de las personas víctimas de la violencia y delincuencia; dotar de personal idóneo; fortalecer las capacidades institucionales; adoptando medidas para la detección del desplazamiento forzado e implementar programas de sensibilización dirigidos a hombres, que los reeduquen y formen, a fin de prevenir la violencia contra las mujeres, protegiendo la imagen de las mismas en el más amplio sentido.

Este mandato subyace en el reconocimiento de la condición específica de género que coloca a las mujeres y a la población LGBTIQ+ en escenarios que favorecen su migración forzada (experiencias de violencia contra las mujeres, por expresión, identidad de género u orientación sexual, feminización de la pobreza y feminización de los mercados de trabajo – particularmente, para la prestación de servicios domésticos y de cuidado a ello, se suman las cadenas globales de cuidado -), incrementando los riesgos y peligros que deben enfrentar, por el hecho mismo de ser mujeres (violencia sexual, feminicidio, trata de mujeres, violencia laboral, entre otros).

¹ Gobierno del Presidente Nayib Bukele (2019). Plan Cuscatlán. Equipo de Bienestar Social-Mujer. Página 8.

De allí, la identificación y atención diferenciada de las necesidades de asistencia y protección de las mujeres en las diversas fases de la experiencia migratoria, plasmada a través de este protocolo que establezca mecanismos de actuación, en el marco de las competencias interinstitucionales por medio de la atención integral a mujeres nacionales y extranjeras víctimas de VBG.

La elaboración de este documento, implicó la revisión de la legislación aplicable (Ver anexo No. 1 y 2), datos e información sobre la problemática; así como, el levantamiento de información cualitativa, que permitieron elaborar un documento basado en procesos participativos, para garantizar la operatividad de los lineamientos y procedimientos propuestos.

A partir de esta metodología, se realizaron 6 visitas in situ² orientadas a verificar la prestación de los servicios y atención a personas migrantes nacionales y extranjeras, conocer los procedimientos institucionales e identificar posibles escenarios de la VBG; así como, propuestas de intervención considerando cada contexto de los espacios y áreas intervenidas; asimismo, se realizaron 62 encuestas a personal técnico-operativo y jefaturas de diferentes Unidades Organizativas, 2 grupos focales dirigidos tanto a personal institucional como interinstitucional que interviene en la atención a la población migrante retornada, 10 entrevistas a personal clave de la DGME y de organismos internacionales con los que se coordina.

² Las visitas in situ, en orden de realización: 1) Gerencia de Emisión de Pasaportes; 2) Frontera Las Chinamas; 3) CAIPEM; 4) GAMI- Aeropuerto/Proceso de atención a población retornada constituida por Grupos familiares procedentes de México; 5) GAMI- Aeropuerto/Proceso de atención a población adulta retornada procedente de Estados Unidos; 6) Frontera La Hachadura

I. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer mecanismos de actuación en el marco de las competencias institucionales en la prevención, detección, atención y derivación de mujeres nacionales y extranjeras víctimas de VBG.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Identificar las prácticas y conductas que tengan o puedan tener un impacto discriminatorio o de violencia contra las niñas, adolescentes, mujeres y grupos en condición de vulnerabilidad.
- b) Establecer lineamientos de intervención inmediatos e integrales orientados a la prevención, detección, atención y derivación de mujeres nacionales y extranjeras presuntas víctimas de VBG.
- c) Articular esfuerzos con instituciones competentes encaminados a la prevención y atención de niñas, adolescentes, mujeres nacionales y extranjeras presuntas víctimas de VBG.

II. ALCANCES Y LIMITACIONES

El presente protocolo es de aplicación intrainstitucional, debiendo observarse en las diferentes actuaciones y procedimientos realizados por la DGME, especialmente en áreas donde se brinda atención a las personas usuarias nacionales y extranjeras.

ALCANCES:

- 1. A nivel territorial:** aplicable en los lugares autorizados de actuación y de prestación de servicios de la DGME.
- 2. A nivel de población:** mujeres nacionales y extranjeras víctimas de VBG, usuarias de los servicios de la DGME, inclusive grupos en condiciones de vulnerabilidad que enfrenten violencia o discriminación en razón de su género u otra condición adicional de riesgo o vulnerabilidad.
- 3. A nivel de competencias:** las intervenciones realizadas en el marco del cumplimiento de las funciones y competencias institucionales, incluyendo la coordinación y derivación a otras instituciones.

Este protocolo tiene como limitante la atención diferenciada en casos de niñas, niños y adolescentes retornados, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos establecidos en el Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña o los instrumentos que fueren aprobados para la atención y protección a niñez y adolescencia migrante; no obstante, los procedimientos de atención en otros casos de violencia hacia población de dicho rango etario, identificados en las Unidades Organizativas de la DGME se registrarán por el presente instrumento.

Asimismo, considerando la aprobación de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia -en adelante, Ley Crecer Juntos-, vigente a partir del 1 de enero de 2023, en la que se disuelve el ISNA y el CONNA, cuyas funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades corresponden al CONAPINA, cuando en el texto del presente protocolo se mencione al CONNA e ISNA, se entenderá referido al CONAPINA a partir de su vigencia.

III. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA

Este protocolo deberá ser revisado, modificado y actualizado cuando existan cambios en la normativa legal o institucional; así como, en la estructura organizativa (área o por puestos) que modifique las actividades desarrolladas en los lineamientos aquí descritos. Este documento entra en vigencia a partir de la autorización del Titular de la DGME.

IV. METODOLOGÍA

Para la formulación del Protocolo, se utilizaron fuentes primarias y secundarias de información, que se organizaron en 3 componentes:

Componente Normativo

Constituido por la legislación nacional e internacional en materia de migración, prevención y atención de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes; así como protocolos, guías, directrices y otros instrumentos para la atención y protección a mujeres que enfrentan VBG.

Componente Cuantitativo

Comprende información y datos estadísticos disponibles sobre VCM y migración por parte de instituciones claves como: DGME, ISDEMU, CONNA³, ISNA⁴, MRREE e información recolectada, a través de los instrumentos correspondientes, procedente de informantes claves y que se retoman por medio del componente cualitativo.

Componente Cualitativo

Se refiere a la información cualitativa procedente de informantes claves y recolectados, a través de los instrumentos correspondientes.

³ A partir de la vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, el 1 de enero de 2023, se disuelve el CONNA y cuyas funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades serán asumidas por el CONAPINA. Esta cita será aplicable al resto del texto en que se haga referencia al CONNA.

⁴ A partir de la vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, el 1 de enero de 2023, se disuelve el ISNA y las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades serán asumidas por el CONAPINA. Esta cita será aplicable al resto del texto en que se haga referencia al ISNA.

V. PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Este protocolo se fundamenta en los principios y enfoques establecidos en los Lineamientos para la Atención y Protección de Mujeres en el Contexto de la Migración y la LEIV; así como, la LEME, principalmente:

B.1. PRINCIPIOS

Igualdad

Indica que hombres y mujeres son iguales y, por lo tanto, no deberá haber ningún tipo de discriminación que impida el ejercicio de sus derechos (Fuente: Adaptación Art. 6 LIE).

No discriminación

No podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de raza, sexo, idioma, religión, situación migratoria o cualquier otra condición social. Las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos y garantías que las nacionales en los términos previstos en la Constitución de la República, Convenios y Tratados vigentes en El Salvador y demás leyes y estarán sujetas a las mismas obligaciones, salvo las limitantes que en las mismas se establezcan (Fuente: Art. 5, No. 5 LEME).

Confidencialidad/ Consentimiento

Todos los datos personales relacionados con el ámbito de protección de las personas migrantes en tanto sean víctimas de delitos serán de carácter confidencial, por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas, tanto públicas como privadas (Fuente: Lineamientos para la Atención y Protección de Mujeres en Contexto de Migración).

Los Estados deben proteger la información referente a las mujeres migrantes en condiciones de vulnerabilidad, asegurándose de adoptar medidas razonables según la legislación nacional, para garantizar el carácter confidencial de la información y que ésta sea utilizada de forma apropiada. El intercambio de la información se realizará en el marco de la legislación nacional, con el único objetivo de proteger y atender a estas mujeres; y, para que sea utilizada e intercambiada en forma adecuada y en pleno respeto de las obligaciones de los Estados, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos (Fuente: Lineamientos para la atención y protección de mujeres en contexto de migración).

No revictimización

Orienta para evitar todas aquellas acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en la ley, mediante acciones u omisiones, tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva (Fuente: Lineamientos para la atención y protección de mujeres en contexto de migración).

No devolución

Reconoce ninguna persona extranjera sea expulsada, deportada, repatriada o devuelta a otro Estado, cuando haya razones fundadas para considerar que estaría en peligro su derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad (Fuente: Art. 5 LEME).

Interés superior de la Niña, Niño o Adolescente

Toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Las actuaciones de las autoridades deberán garantizar el bienestar de la niña, niño y adolescente en todo el proceso migratorio (Fuente: Art. 12 LEPINA/ Art. 12 Ley Crecer Juntos y Art. 3 LEME).

La DGME hará prevalecer el principio del interés superior de toda niña, niño o adolescente migrante extranjero acompañado, separado o no acompañado, para la resolución de su situación migratoria, especialmente cuando se trate de: 1) Procedimiento de reunificación familiar. 2) Regularización de su situación migratoria. 3) Procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado. 4) Repatriación o retorno asistido. 5) Otras establecidas en la Ley Especial de Migración y de Extranjería (Fuente: Art. 72 LEME).

Unidad familiar

Es aquel principio rector que va encaminado a proteger los vínculos familiares, paternos filiales, conyugales o los que surgen a partir de la unión no matrimonial y el parentesco, caracterizándose por mantener la integración estricta del núcleo familiar. La CDN establece que se debe velar porque la niñez “no sea separada de sus padres o madres contra la voluntad de éstos; excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”.

Los estándares internacionales señalan: todo niño, niña y adolescente tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia forma parte -implícitamente- del derecho a la protección de la familia y del niño, niña y adolescente; y además está expresamente reconocido por el artículo 12.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Fuente: Lineamientos para la atención y protección de mujeres en contexto de migración).

Corresponsabilidad

Obligación de interrelación y articulación de esfuerzos para garantizar los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y grupos en condiciones de vulnerabilidad, asegurando la complementariedad, colaboración y articulación orientadas a la atención integral. La corresponsabilidad, alude al involucramiento de la familia, al Estado y la sociedad para la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes (Fuente: Art. 13 LEPINA/ Art. 13 Ley Crecer Juntos).

Laicidad

Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer (Fuente: Art. 4 Lit. e LEIV).

Prioridad absoluta

Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito (Fuente: Art. 4 Lit. f LEIV).

B.2. ENFOQUES

Derechos humanos

Tiene como eje central el reconocimiento de todas las personas como titulares de derechos humanos, los cuales son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente. Implica proteger los derechos humanos de las mujeres involucradas en los procesos migratorios, comprendiendo que el bienestar y desarrollo humano son elementos importantes de las políticas públicas y de las acciones sociales (Fuente: Lineamientos para la atención y protección de mujeres en contexto de migración).

Género

El enfoque de género o enfoque de igualdad de género, analiza las diferencias entre hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos para promover transformaciones respecto de las desigualdades e inequidades en la condición y los distintos roles que socialmente se les asignan. La "perspectiva de género" es una herramienta que permite observar y analizar el impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales de las personas. A través de este análisis de género se facilita la transversalización de la perspectiva de género en programas o políticas públicas, o en una organización.

La incorporación de una perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles.

La perspectiva de género es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, monitoreo y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es conseguir la igualdad de género (Fuente: Lineamientos para la atención y protección de mujeres en contexto de migración, tomado a su vez de UNWomen Training Centre eLearning Campus, "Glosario de Igualdad de Género").

Derechos de las mujeres

Implica que la acción sistemática e integral del Estado, pasa por reconocer a las mujeres como sujetas de derechos, sujetas de transformaciones, y asumir la responsabilidad de propiciar y fomentar las garantías para la realización del pleno derecho de su autonomía en todas sus dimensiones: económica, física, emocional y política, el fortalecimiento de sus capacidades de resiliencia y la apropiación de sus procesos de empoderamiento ISDEMU (Fuente: PNVLV)⁵.

El enfoque de derechos de las mujeres en la atención a niñas y mujeres que enfrentan hechos de violencia implica respetar, reconocer y garantizar los derechos de las mismas, el goce, uso y disfrute de sus derechos fundamentales, en especial su derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad sexual, a la libertad, a una vida libre de violencia, etc. Este enfoque supone también que quienes brinden atención a niñas y mujeres que han sido victimizadas deben cumplir con las garantías constitucionales y de las Convenciones e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado de El Salvador (Fuente: Sistema Nacional de Atención para Mujeres que enfrentan violencia)⁶.

Ciclo de Vida

Corresponde a una visión integrada -no fragmentada- de las etapas del desarrollo de la persona humana que permite el abordaje de las diferentes necesidades según las distintas etapas del ciclo vital, tomando en consideración su contexto específico de vida, su desarrollo social, socio-afectivo, el nivel cognitivo, intelectual, y la toma de decisiones. Es denominado también como enfoque generacional y tiene como objetivo establecer la protección de los derechos de las personas, considerando la condición del ciclo de vida.

Bajo este enfoque, las políticas, programas, estrategias o acciones deben incorporar un enfoque particular para la protección integral de los derechos de los distintos grupos etarios, garantizando la universalización de los derechos, sin perder de vista la particularidad de cada grupo, analizando el impacto de las múltiples formas de violencia en las diferentes etapas de la vida de las mujeres y explorar las consecuencias de la misma, según su ciclo de vida (Fuente: PNVLV).

Movilidad Humana

Principio que garantiza el derecho humano que tiene la persona de entrar, transitar, permanecer, salir y retornar al territorio, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los tratados internacionales vigentes y demás leyes (Fuente: Art. 5 LEME).

⁵ Disponible en: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/5992/download>

⁶ ISDEMU. Sistema Nacional de Atención para Mujeres que enfrentan violencia. 2016

Intersectorialidad

Se refiere en primera instancia a la relación entre diversos sectores gubernamentales con base en las especialidades del conocimiento que se expresan en el aparato gubernamental a través de la organización funcional por sectores, tales como: educación, salud, trabajo, etc. Se busca la mejora del desempeño en la provisión de servicios públicos; así como, la solución de problemas que se deben enfrentar, advirtiendo que, si el problema es multicausal, la integración sectorial puede mejorar su abordaje integral.

Esta intersectorialidad es la búsqueda de la integralidad en el abordaje de un determinado problema o situación social, lo que coloca en el centro la cuestión de la relación entre distintos sectores gubernamentales (Fuente: Lineamientos para la Atención y Protección de Mujeres en el Contexto de la Migración).

Inclusión

La inclusión social se relaciona con los conceptos de ciudadanía, estatus y derechos. Parte de reconocer la discriminación y la exclusión social como negación de la ciudadanía; es decir, como impedimento para gozar de los derechos. En contraposición a ello, la inclusión social se constituye en el proceso mediante ella se garantiza que quienes se encuentran discriminados, excluidos o en riesgo de estarlo, por diversas situaciones o condiciones, tengan las oportunidades para participar plenamente en la vida económica, política, social y cultural de la sociedad en la que viven.

En ese sentido, la inclusión social tiene que ver con el reconocimiento y respeto a la diferencia y muy especialmente con la equidad y con la justicia social (Fuente: Lineamientos para la Atención y Protección de Mujeres en el Contexto de la Migración).

VI. LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL

Todas las Unidades Organizativas de la DGME, estarán en función de la prevención, detección, atención y derivación de personas nacionales y extranjeras, posibles víctimas de VBG, según las competencias y funciones.

A. LINEAMIENTOS GENERALES DE PREVENCIÓN

La prevención comprende políticas y acciones encaminadas a evitar los actos de violencia, la aparición de nuevos hechos y sus consecuencias, que pueden desarrollarse a través de acciones informativas, formativas y de sensibilización, para:

- Evitar hechos de violencia antes que ocurran.
- Reducir los factores de riesgo, para intervenir de manera oportuna una vez haya ocurrido la violencia, a fin de disminuir los daños, su extensión y sus consecuencias.

- Brindar atención y apoyo a largo plazo, con estrategias sostenibles dirigidos a mujeres que enfrenten cualquier tipo de violencia.

En cumplimiento a los lineamientos de prevención, la DGME desarrollará actividades como:

1. Difusión de información en áreas de esperas, espacios de atención a personas usuarias.

- Charlas o intervenciones cortas y específicas en las áreas donde se atiende a población usuaria.
- Contenido audiovisual disponible en las áreas de atención a población usuaria y salas de espera.
- Estrategias de comunicación.
- Material con contenido audiovisual disponible en las áreas de atención a población usuaria y salas de espera.
- Difusión de mensajes informativos, por medio de mensajes de texto, redes sociales y de disuasión para la trata de personas, tráfico ilegal de personas, violencia intrafamiliar en el contexto migratorio, entre otros.
- Difusión de líneas de ayuda existentes y otros espacios para la búsqueda de cooperación; así como, la creación de línea de ayuda institucional, a fin de brindar apoyo a mujeres que enfrenten VBG.
- Difusión de datos de contacto de la Unidad de Género, para la búsqueda de ayuda.

2. Capacitación y sensibilización del personal.

La DGME a través de la UG en coordinación con la Escuela Migratoria fortalecerá las capacidades del personal por medio de procesos formativos que aborden temáticas relacionadas con los tipos de violencia, comprensión de las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer y métodos que permitan identificar y atender casos de VBG. Estas y otras temáticas deberán ser incorporadas dentro del plan de capacitación, desarrollando esfuerzos formativos sistemáticos dirigidos tanto a hombres como a mujeres y en estricto cumplimiento al artículo 319 de la LEME.

La DGME deberá articular esfuerzos con el ISDEMU para la realización de procesos formativos en materia de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres migrantes. (Art. 335 de la LEME).

3. Abordaje dirigido a Masculinidades

Comprende intervenciones orientadas al cambio de patrones culturales patriarcales y relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.

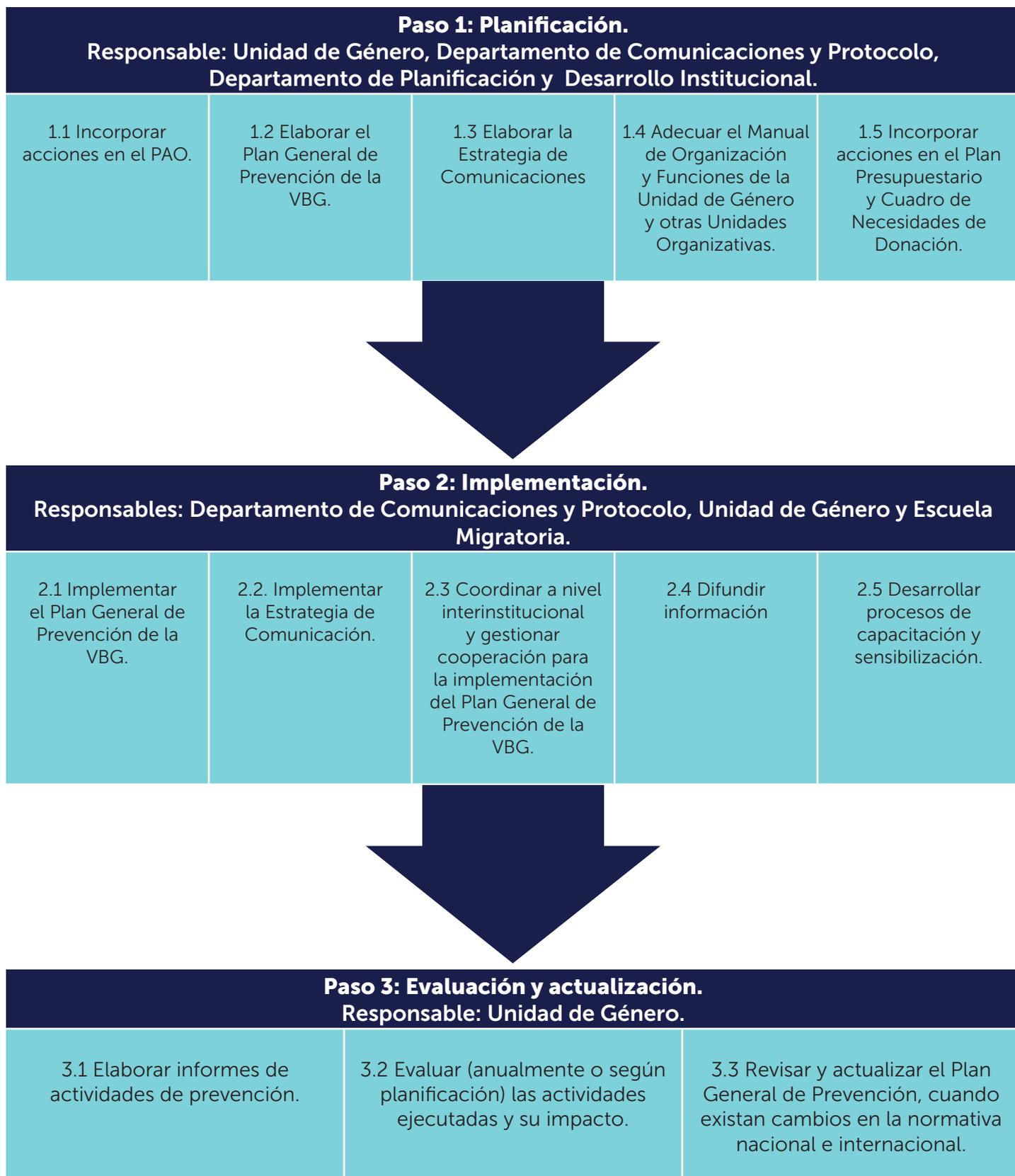
La DGME deberá planificar y desarrollar procesos de sensibilización, formación y deconstrucción del ejercicio de masculinidades de violencia y dominación, orientados a:

- Identificar ejercicios de masculinidades hegemónicas, de violencia y dominación hacia las mujeres.
- Promover la importancia de transformar las relaciones de género.
- Generar compromiso institucional en la responsabilidad masculina, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Eliminar la tolerancia social ante la violencia ejercida contra las mujeres.

A.1. Competencias en la implementación de acciones de prevención:

ACCIÓN GENERAL	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	UNIDAD ORGANIZATIVA COMPETENTE
Difusión de información.	Charlas o intervenciones cortas y específicas en las áreas donde se atiende a población usuaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Género. • Coordinación de Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
	Elaboración de material comunicacional.	<ul style="list-style-type: none"> • Departamento de Comunicaciones y Protocolo. • Unidad de Género.
	Difusión de mensajes informativos y de disuasión para la trata de personas, tráfico ilegal de personas, violencia intrafamiliar en el contexto migratorio, entre otros.	<ul style="list-style-type: none"> • Departamento de Comunicaciones y Protocolo. • Unidad de Género. • Coordinación de Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
	Difusión de líneas de ayuda existentes y otros espacios para la búsqueda de cooperación; así como, la creación de línea de ayuda institucional, a fin de brindar apoyo a mujeres que enfrenten VBG.	<ul style="list-style-type: none"> • Departamento de Comunicaciones y Protocolo. • Unidad de Género. • Coordinación de Atención Psicosocial.
	Difusión de datos de contacto de la Unidad de Género para la búsqueda de ayuda.	<ul style="list-style-type: none"> • Departamento de Comunicaciones y Protocolo. • Unidad de Género.
Capacitación y la sensibilización del personal.	Planificación e implementación de procesos formativos especializados.	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Género. • Escuela Migratoria.

A.2. Procedimiento para la implementación de acciones de prevención



B. LINEAMIENTOS GENERALES DE DETECCIÓN

Se refiere a la identificación de potenciales riesgos de violencia o de posibles víctimas. La detección corresponde a las personas servidoras públicas que tienen contacto con la población usuaria de los servicios de la DGME, en los que de manera directa o indirecta se tiene conocimiento de una presunta situación de VBG y se basará en el primer contacto o entrevista con la persona usuaria, a partir de lo cual se podrán advertir algunos indicadores de violencia.

Posibles escenarios para la detección

1. Puntos de ingresos o salida del país: se aplican en las fronteras aéreas, marítimas y terrestres.
2. Patrullajes y controles migratorios móviles: los patrullajes que realizan los Oficiales de Patrulla Fronteriza.
3. Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños de la Gerencia de Atención al Migrante.
4. Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes de la Gerencia de Atención al Migrante.
5. Gerencia de Extranjería y ventanillas de atención a personas extranjeras.
6. Sucursales de Emisión de Pasaporte.
7. Departamento de Investigación.
8. Unidad de Género.
9. Unidad de Acceso a la Información Pública.
10. Coordinación de Atención al usuario.
11. Coordinación de Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
12. Ventanillas de Revisión de Autorizaciones de Salidas del país de niñas, niños y adolescentes.
13. Ventanillas del Departamento de Movimientos Migratorios, Análisis y Monitoreo.
14. Ventanillas del Departamento de Restricciones.

La detección puede realizarse en cualquier Unidad Organizativa de la DGME, por lo que el listado anterior es ejemplificativo. Esta detección ha de realizarse durante el primer contacto; sin embargo, podrá determinarse en cualquier etapa o intervención.

La aplicación de los indicadores de violencia, no es automática, dado que el comportamiento de las personas que enfrentan violencia, puede ser diverso, no existe una manera única o esperada de comportarse y comunicarse, de tal manera, que se pueden identificar algunas conductas inclusive opuestas, pero que intentan lanzar un mensaje de ayuda u ocultar el daño que se enfrenta.

Señales de tipo físico

- Lesiones, moretones, arañones o cualquier afección física.
- Uso de ropa abrigadora, para cubrir posibles lesiones o hematomas.
- Signos de defensa o lucha (como uñas con sangre).
- Discapacidades temporales o permanentes no explicadas.

Señales psicológicas o comportamentales

- Comportamiento nervioso, apático o a la defensiva.
- Actitud de hipervigilancia.
- Actitud de silencio. En caso que se haga acompañar de otra persona, depositar el mando y la voz en esta persona.
- Falta de autonomía en el resguardo de sus documentos de identificación.

Si la mujer, niña, adolescente o persona en condición de vulnerabilidad se hace acompañar de persona adulta; asimismo, podrá observarse el comportamiento de la persona acompañante:

- Ejercicio de dominación y control en la usuaria evitando dejarla sola, controlando sus gestos, asumiendo el liderazgo total del abordaje, interrumpiendo y corrigiendo el relato, manifestando preocupación ya sea por la mujer, por el tiempo, por el clima u otra condición.
- Minimización o desvalorización de la mujer, en su relato o en sus recursos.
- Actitud hostil, hilarante con la mujer o con las personas servidoras públicas que brindan el servicio.

A partir de estos indicadores, la persona servidora pública que brinda atención podrá continuar prestando el servicio solicitado e interactuando con la usuaria o bien derivar inmediatamente a su jefatura o persona especializada para la intervención inmediata.

B.1. Competencias en la implementación de acciones de detección

ACCIÓN GENERAL	ACTIVIDADES	UNIDAD ORGANIZATIVA COMPETENTE
Alerta ante posibles hechos o riesgos de VBG.	Contacto inicial.	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños.
	Monitoreo y vigilancia de las áreas de atención.	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes.
	Identificación de perfiles de vulnerabilidad e indicadores de VBG.	<ul style="list-style-type: none"> • Control Migratorio en puntos de ingreso o salida del país (Fronteras). • Sucursales de Emisión de Pasaportes.
Identificación de posibles hechos o riesgo de VBG.	Observación para la identificación de riesgos o hechos de VBG.	<ul style="list-style-type: none"> • Ventanillas de Atención a Personas Extranjeras. • Ventanillas de Revisión de Autorizaciones de Salida del País de Niñas, Niños y Adolescentes.
	Abordaje centrado en la usuaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Ventanillas de Atención al Usuario. • Ventanillas del Departamento de Movimientos Migratorios, Análisis y Monitoreo.
	Solicitud de auxilio policial, si es necesario.	<ul style="list-style-type: none"> • Ventanillas del Departamento de Restricciones. <p>La Unidad de Género intervendrá según sea requerido por las áreas que realicen la detección.</p>
Documentación y Remisión.	Llenado de Ficha.	
	Remisión de Ficha a Unidad de Género.	Jefatura del área o sede que realiza el contacto inicial o según sea designado por ésta.

B.2. PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN

Paso 1: Alerta ante posibles hechos o riesgos de VBG.

Responsable: Unidad Organizativa que brinde atención a población usuaria nacional, extranjera o migrante retornada.

1.1 Establecer contacto inicial con población usuaria en la prestación del servicio.

1.2 Realizar monitoreo y vigilancia de las áreas de atención para la verificación de posibles riesgos de VBG.

1.3 Identificar perfiles de vulnerabilidad e indicadores de VBG



Paso 2: Identificación de posibles riesgos o posibles víctimas de VBG.

Responsable: Unidad Organizativa que brinde atención a población usuaria nacional, extranjera o migrante retornada

2.1 Realizar observación para la identificación de riesgos o hechos de VBG. Podrá delegarse a una persona monitorea dentro de cada unidad o área operativa.

2.2 Verificar posibles riesgos de violencia o posible existencia de delitos:

a) Informar a jefatura inmediata.

b) Solicitar auxilio policial, en caso de ser necesario.



Paso 3: Documentación y remisión.

Responsable: Unidad Organizativa que realice la detección.

3.1 Llenar Ficha de identificación de VBG, por quien realiza la detección.

3.2 Remitir ficha a Unidad de Género.

C. LINEAMIENTOS GENERALES DE ATENCIÓN

Hace referencia a la intervención de la DGME en respuesta a los hechos de violencia detectados.

1. Atención inmediata a mujeres nacionales y extranjeras víctimas de VBG incluye:
 - Primeros auxilios psicológicos o contención emocional.
 - Gestión para la atención de necesidades de protección.
 - Información a usuaria sobre ruta a seguir, considerando su consentimiento informado.
 - Solicitud de auxilio policial (en caso de que aún no se haya gestionado).
 - Adopción de mecanismos de coordinación interinstitucional y referencia que posibiliten la atención integral a mujeres víctimas de VBG y su grupo familiar.
2. Referencia a instituciones competentes, la cual podrá realizarse vía telefónica, correo electrónico o en formato físico, de acuerdo a los recursos disponibles y a las circunstancias.

En todo caso se deberá adoptar las pautas siguientes:

1. Generar un espacio de escucha activa, confianza y comodidad para la víctima.
2. Definir espacios diferenciados o apropiados para la atención a mujeres víctimas de VBG.
3. Detectar y atender de manera inmediata a mujeres nacionales y extranjeras víctimas de VBG.
4. Evitar posibles exposiciones al presunto agresor, en caso que esté presente.
5. Manifestar a la mujer, la disposición y apoyo institucional.
6. Expresar que no es obligación denunciar, que tiene derecho a recibir ayuda y orientación; y, que se le apoyará, para resolver su problemática respetando sus decisiones.
7. Evitar restar credibilidad al relato o valoraciones subjetivas.
8. Asegurar mecanismos de coordinación interinstitucional y referencia que posibiliten la atención integral a mujeres víctimas de VBG y su grupo familiar.
9. Informar a las instituciones competentes en caso de posible delito, en el marco de la obligación de dar aviso y del deber de cooperación.
10. Actualizar las fichas de recolección de información que permitan la detección de VBG y que faciliten la referencia y coordinaciones interinstitucionales.

11. Capacitar al personal institucional sobre temas de Derechos Humanos y Género; particularmente, sobre VBG, que permita un marco de derechos y pautas para la prevención, detección y atención de posibles casos de VBG. Especialmente, se capacitará sobre: Uso de Ficha de identificación de VBG y PAP.

Para una adecuada atención, la DGME deberá verificar condiciones previas que favorezcan la detección y seguimiento oportuno, entre ellos:

1. Determinación de espacios con contacto con población usuaria.
2. Identificación de áreas para el abordaje.
3. Definición de acciones a realizar para la detección (ruta de intervención).

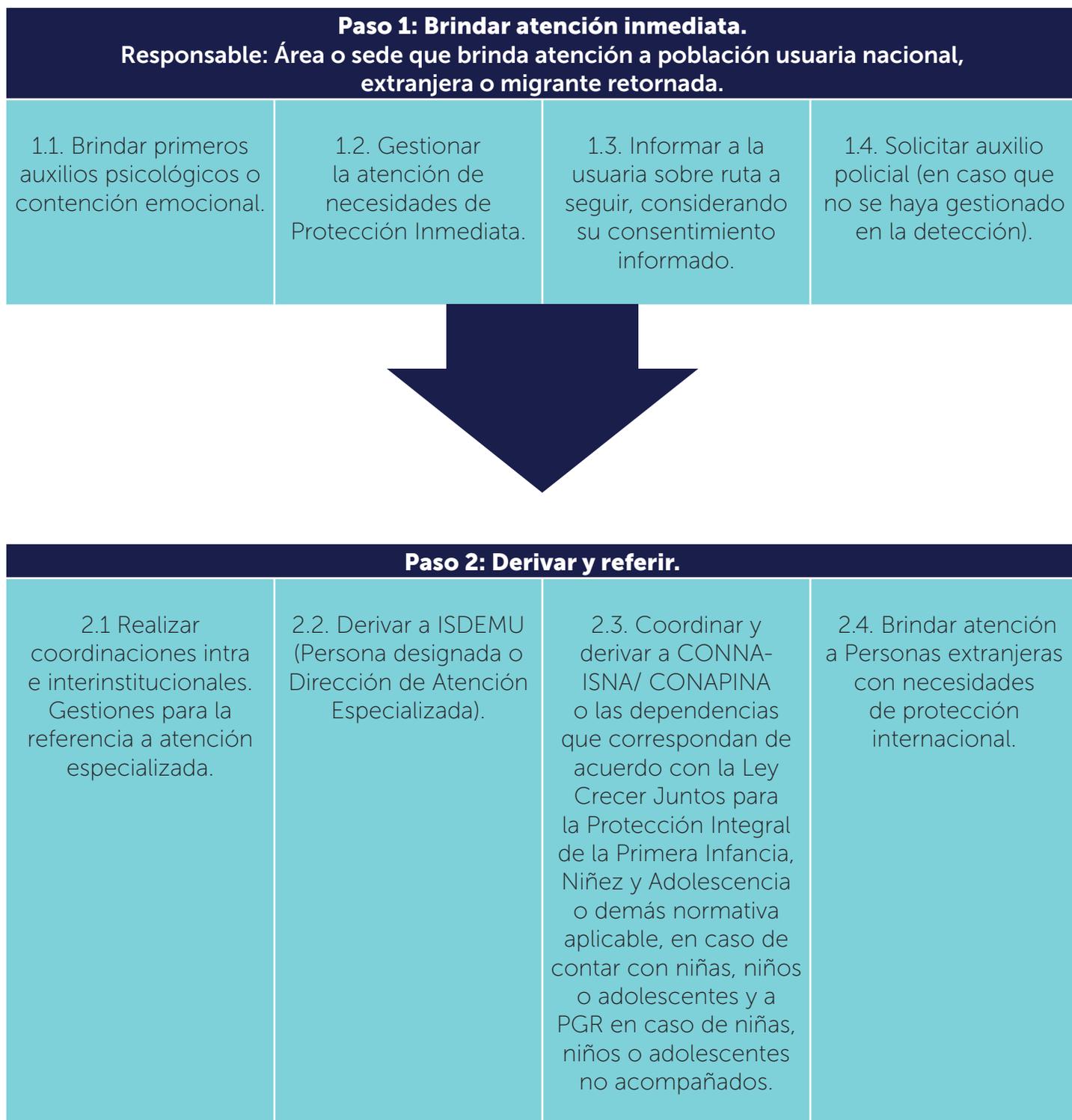
C.1. Competencias en la atención

ACCIÓN GENERAL	ACTIVIDADES	UNIDAD ORGANIZATIVA COMPETENTE
Atención inmediata.	Primeros auxilios psicológicos o contención emocional.	<p>Área o sede que realiza la detección. Serán brindados prioritariamente por personal del área de psicología, especializada en el abordaje de casos de VBG o con conocimientos en PAP.</p> <p>Se podrá requerir apoyo de Oficiales Migratorios de Protección de la Niñez y la Adolescencia, en caso de encontrarse presentes.</p> <p>En caso que no se cuente con persona idónea, podrá requerirse apoyo a la Coordinación de Atención Psicosocial de la Gerencia de Atención al Migrante o a institución aliada con presencia en el área, que cuente con personal especializado.</p> <p>Se podrá recurrir a mecanismos virtuales como videollamadas u otros, para facilitar el contacto con el personal especializado.</p>
	Gestión para la atención de necesidades de Protección Inmediata.	<p>Área o sede que brinde atención a población usuaria nacional, extranjera o migrante retornada, gestionará con las instituciones correspondientes, a través de sus referentes.</p> <p>Gestión, según las instituciones y áreas, de la manera siguiente :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Salud: MINSAL, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Instituto de Medicina Legal.

		<ul style="list-style-type: none"> - Alimentación, vestuario, transporte, albergue: DGME (según disponibilidad). - Casa de Acogida: ISDEMU, DNAV. (Casa de Acogida para Mujeres Migrantes y Casa de Acogida para Mujeres Víctimas de Violencia, ambas de ISDEMU). - Identificación: RNPN en caso de personas nacionales. - DGME en caso de personas extranjeras. - Auxilio policial (en caso que no se haya gestionado en la detección): PNC (ODAC-UNIMUJER). - Embajadas o Consulados, solicitando la articulación de esfuerzos para red de apoyo a Víctimas.
	Información a usuaria sobre ruta a seguir, considerando su consentimiento informado.	Persona que realiza el contacto inicial, jefatura o profesional de psicología o con formación en atención de casos de VBG o en PAP, del área o sede que brinda atención a población usuaria nacional, extranjera o migrante retornada, tomando en cuenta las decisiones y consentimiento de la usuaria.
Derivación y referencia.	Coordinación intra e interinstitucional. Gestiones para la referencia a atención especializada.	Jefatura del área o sede que brinda atención a población usuaria nacional, extranjera o migrante retornada.
Derivación y referencia.	Coordinación intra e interinstitucional. Gestiones para la referencia a atención especializada.	<p>Coordinar, según las instituciones y áreas, de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atención legal, emocional y acompañamiento: ISDEMU y demás instituciones del "Directorio de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres e Instituciones Afines a Nivel Nacional". - Atención/ seguimiento Médico: MINSAL/OSI. - Servicios Sociales relacionados a la documentación e identidad: RNPN, en caso de personas nacionales DGME-Gerencia de Extranjería, en caso de personas extranjeras.

		<ul style="list-style-type: none"> - Orientación Legal: OLAV. - Empleabilidad: MTPS-MRREE. - Continuidad Educativa: MINEDUCYT. - Servicios Policiales: PNC.
	Llenado de ficha de referencia	Unidad Organizativa que brinda la atención.
Coordinaciones especiales y protección internacional		
Derivación de niñas, niños, adolescentes o mujeres adultas responsables de niñas, niños o adolescentes.	Coordinación y derivación a CONNA-ISNA/ CONAPINA.	Unidad Organizativa que brinde atención a población usuaria nacional, extranjera o migrante retornada.
Atención a personas extranjeras.	Gestión para el retorno asistido, a través del apoyo de OIM.	GAMI-DGME.
	Informe de solicitudes de asilo o refugio.	GAMI-DGME.
	Solicitud de protección consular, a través de representaciones consulares del país de origen y del MRREE.	GAMI-DGME.

C.2. Procedimiento para la atención de mujeres víctimas de VBG



VII. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL POR ÁREAS DE INTERVENCIÓN

De acuerdo con los recursos, ubicación, formación y otras condiciones de las diferentes Unidades Organizativas de la DGME, se atenderán a rutas específicas para la prevención, detección y atención de casos basados en VBG.

Si se detectare una posible víctima de VBG, se deberá solicitarle consentimiento, para brindar atención y derivación a la institución competente; posteriormente, se debe referir a la víctima, junto a la persona especializada en atención a víctimas a un espacio dónde será atendida, cumpliendo con condiciones de seguridad, privacidad, entre otras.

A continuación, se presentan los pasos a realizar en los procesos de detección, atención y derivación según el alcance y competencias de la DGME.

1. GERENCIA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

La Gerencia de Atención al Migrante tiene dos grandes áreas de atención a personas migrantes el CRRS y CAIPEM.

1.1. CENTRO DE RECEPCIÓN DE RETORNADOS SALVADOREÑOS

A. DETECCIÓN

Paso 1. Realizar entrevista migratoria en ventanilla del CRRS, para confirmar o detectar posibles hechos de VBG. En caso que reciba notificación previa de un caso de VBG, se realiza el paso siguiente.

Paso 2. Activar la CAP, para brindar los PAP, si es necesario, o realizar las coordinaciones pertinentes; y, completar la ficha de detección de VBG (Ver anexo No. 3).

Paso 3. Derivar a la institución correspondiente de acuerdo al perfil identificado, para el apoyo o posible denuncia (Ver anexo No. 4).

La CAP deberá llevar un registro de los casos de VBG identificados en la GAMI y notificará a la Unidad de Género de la DGME mensualmente, para las acciones y estadísticas correspondientes.

En la detección de casos en los que se identifiquen posibles hechos de violencia física o sexual, el/la Colaborador /a Técnico que realiza la entrevista, informará a la CAP quien activará el equipo de MINSAL para la atención y evaluación médica correspondiente.

Si la detección la realiza MINSAL deberá informar a la institución que atiende el perfil abordado, según su competencia.

En caso que no haya presencia de las instituciones responsables de la atención psicosocial, la CAP asumirá los PAP o la contención emocional necesaria; asimismo, se facilitará la información y servicios disponibles para la búsqueda de apoyo con otras instituciones que brindan el servicio.

Cuando existan hechos o casos de denuncia concretos, se activará a la PNC, para asesorar y acompañar a UNIMUJER-ODAC, ya que esta dependencia es la que se encarga de la toma de denuncias.

B. ATENCIÓN

La CAP será el responsable de brindar la atención a las posibles víctimas de VBG, en caso que no sea posible, la persona colaboradora técnica que se designe brindará la atención psicosocial.

Paso 1. Aplicar técnicas de atención de PAP, para contener a la persona posible víctima de VBG, o facilitar que se exprese y exponga el caso.

Paso 2. Identificar las necesidades inmediatas de la posible víctima.

Paso 3. Coordinar la entrega de ayuda inmediata y humanitaria de la cual dispone la GAMI (como, por ejemplo: kit de alimentos, vestimenta, higiene, transporte, llamadas, albergue u otros, según necesidad de la víctima y disponibilidad).

Paso 4. Activar las redes de apoyo con instituciones u organizaciones aliadas para la búsqueda de soluciones duraderas.

En caso que haya presencia de otras instituciones, la atención será brindada prioritariamente por la institución con competencia y especialización en la materia, así:

- ISDEMU: mujeres mayores de 18 años.
- CONNA/CONAPINA: niñez y adolescencia acompañada, no acompañada y Unidades Familiares conformadas con niñez y adolescencia.
- PGR: niñez y adolescencia no acompañada.
- OLAV/CAP: hombres.
- OLAV/CAP: LGTBIQ+.

Cuando las necesidades de atención de los casos identificados sobrepasen la capacidad de respuesta del ISDEMU, la CAP apoyará con la atención inmediata, brindando los PAP.

Si CONNA/CONAPINA ha recibido previamente notificación de un caso de una niña o adolescente posible víctima de VBG, se priorizará la atención inmediata a la realización de la entrevista, para asegurar la no revictimización; en este sentido, la entrevista la realizará directamente CONNA/CONAPINA y luego se requerirá la información necesaria por la DGME.

En caso que se identifique una persona con perfil LGTBIQ+ que migró por motivos de discriminación, se realizará entrevista y derivación según las competencias siguientes:

- PNC / OLAV: asesoría y acompañamiento para denunciar hechos de violencia o constitutivos de delitos.
- MINSAL: atención médica/psicológica.
- ISDEMU: atención especializada en casos de VBG.

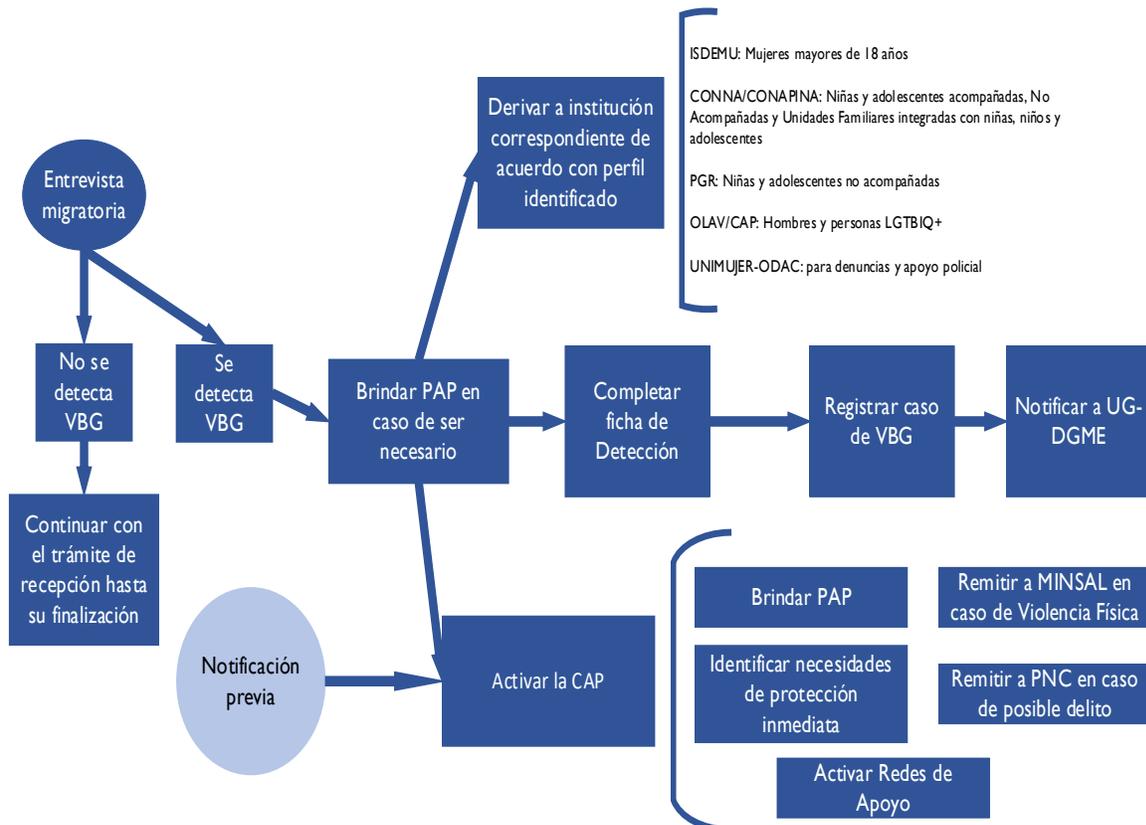
Lo anterior, se aplicará a cualquier perfil en condición de vulnerabilidad.

CASOS ESPECIALES:

Cuando una persona retornada acuda nuevamente a las instalaciones de la GAMI, la CAP brindará atención, dará respuesta a las necesidades inmediatas identificadas y realizará la derivación correspondiente, según el perfil identificado. En caso que no fuere posible la atención por parte de la CAP, ésta será asumida por la persona colaboradora técnica que se designe.

La seguridad institucional asignada a la GAMI, deberá mantener la confidencialidad de la información de la población retornada por medidas de protección y notificar a las jefaturas sobre alguna novedad, al respecto.

FLUJOGRAMA DE LA RUTA ESPECÍFICA DEL CRRS



1.2. CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS MIGRANTES

A. DETECCIÓN

El CAIPEM únicamente recibe personas extranjeras en condición migratoria irregular: mujeres, hombres y unidades familiares.

Dentro de los servicios con los que se cuentan a esta población, se destaca la atención psicosocial que brinda la CAP, en dicha intervención se determina si la persona extranjera ha sido una posible víctima de VBG.

Si la persona extranjera manifiesta algún hecho de VBG, se deberá completar la ficha de detección de VBG (Ver anexo No. 3) e informar a las jefaturas de CAIPEM y GAMI, ya que estos casos se les deberá realizar atención diferenciada dando el seguimiento correspondiente, a fin de mantener en equilibrio el estado emocional de la posible víctima, mientras permanece en resguardo en el albergue.

En el caso de las unidades familiares extranjeras, se deberá notificar y activar a ISDEMU, PGR y CONNA, según fuere aplicable, para la atención correspondiente.

C. ATENCIÓN

Paso 1. Proporcionar la ayuda inmediata de la que dispone la GAMI (como, por ejemplo: kit de alimentos, vestimenta, higiene, transporte, llamadas, atención médica, albergue, asistencia consular, asistencia legal, entre otras).

Paso 2. Coordinar con la CAP, para efectuar la atención o intervención psicosocial a las personas extranjeras albergadas, remitiendo mediante correo electrónico la solicitud e indicando en la misma, las generalidades de la población extranjera.

Paso 3. La CAP efectuará la intervención, a fin de determinar alguna situación, hecho o posible riesgo de VBG, para implementar las técnicas o las medidas idóneas, de acuerdo a la situación del caso.

Paso 4. Realizar visitas de seguimiento individual, para valorar la situación emocional de la víctima.

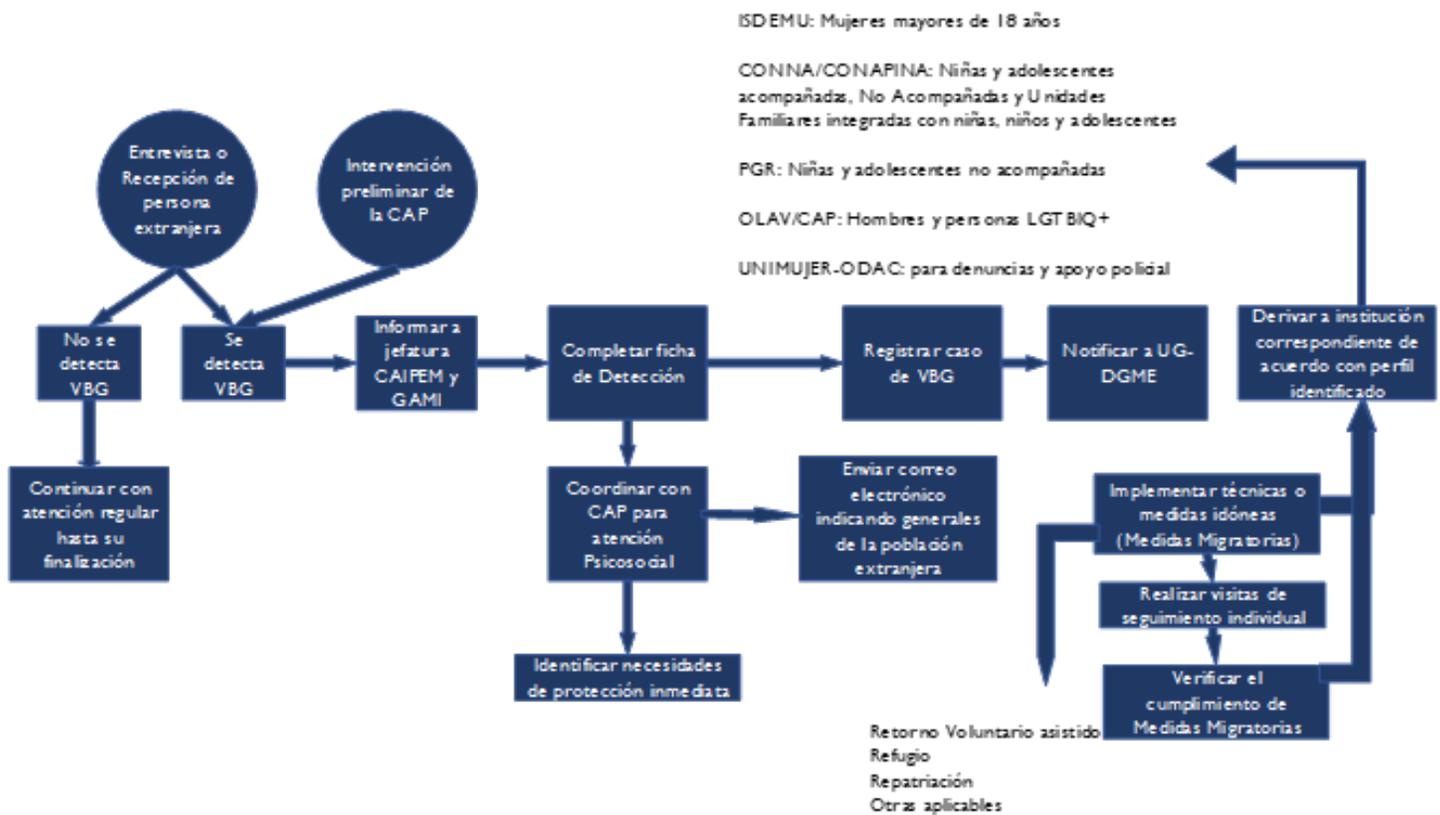
Paso 5. Derivar el caso a las instituciones competentes, de acuerdo al perfil identificado (Ver anexo No. 4).

Paso 6. Cumplir las medidas migratorias emitidas por la Gerencia Legal de acuerdo a cada caso; ya sea retorno voluntario asistido, interposición de la condición de persona refugiada, repatriación hacia su país de origen, entre otras.

La responsabilidad de CAIPEM es mantener en las mejores condiciones posibles a la población extranjera por lo que se ejecutan actividades lúdicas, a fin de reducir los niveles de stress durante la permanencia en dichas instalaciones.

La seguridad de CAIPEM está a cargo de la PNC quienes deberán mantener la confidencialidad de la información, el respeto de los Derechos Humanos de la población extranjera brindando la protección necesaria; así como, notificar a las jefaturas sobre alguna novedad.

FLUJOGRAMA DE LA RUTA ESPECÍFICA DEL CAIPEM



2. GERENCIA DE CONTROL MIGRATORIO

A. DETECCIÓN

La/el Oficial Migratorio de las delegaciones migratorias realizará las acciones siguientes:

Paso 1. Atender a las personas nacionales y extranjeras en las delegaciones migratorias.

Paso 2. Identificar y verificar los indicadores de VBG (estando o no el presunto agresor) con la persona usuaria, en caso de no existir VBG se continúa con el procedimiento de control migratorio correspondiente.

Paso 3. En caso que se identifique VBG, se deberá derivar el caso al (la) Oficial Migratorio, preferentemente, que tenga conocimientos y práctica en atención a víctimas de VBG; o se brinda PAP, previo visto bueno de la persona coordinadora o encargada de Frontera.

Paso 4. Llenar la ficha de detección de VBG (Ver anexo No. 3)

En caso que Patrullas Fronterizas, con acompañamiento de PNC y/o FAES, realice la detección de la posible víctima de VBG, en un paso no habilitado (punto ciego) y sea trasladada a la delegación migratoria, se verificará el cumplimiento de los pasos anteriores.

NOTA: en los procesos de Detección que se realicen en las Ventanillas de Revisión de Autorizaciones de salida del país de niñas, niños y adolescentes, se le dará el seguimiento al caso (Atención) por parte de la Coordinación de la Sucursal de acuerdo a los pasos establecidos.

Otras actividades de detección

1. Monitorear en fronteras, recintos aéreos, marítimos y terrestres con apoyo de PNC.
2. Realizar monitoreos en clubes nocturnos, discotecas, cervecerías, bares o restaurantes u otros similares, con intervención del Departamento de Investigación y Patrullas Fronterizas.
3. Realizar control perimetral y de diferentes posiciones de trabajo.
4. Realizar patrullajes permanentes de áreas fronterizas: en puntos no habilitados.

Para todas las intervenciones, detecciones, atención y derivación se formarán y especializarán en VBG a Oficiales Migratorios.

B. ATENCIÓN

El /la Oficial Migratorio de las delegaciones migratorias realizará los pasos siguientes:

Paso 1. Completar la ficha de detección de VBG (Ver anexo No. 3).

Paso 2. Realizar entrevista a la persona usuaria posible víctima de VBG.

Paso 3. Verificar cumplimiento de requisitos de entrada o salida a la persona usuaria posible víctima de VBG:

Si es persona extranjera que no cumple con los requisitos migratorios de ingreso ni sanitarios, se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 5, numeral 8 de la LEME que establece el principio de no devolución.

Asimismo, se considerarán los impedimentos de ingreso establecidos en el artículo 20 de la LEME.

Paso 4. Brindar los PAP en caso de ser necesario y posible.

Paso 5. Registrar la entrada o salida de la persona usuaria posible víctima de VBG en el Sistema Integrado de Gestión Migratoria – Módulo de Control Migratorio, colocando en el campo de observaciones todo lo relacionado al caso.

Paso 6. Derivar a la persona usuaria (nacional o extranjera) posible víctima de VBG a la institución correspondiente (Ver anexo No. 4).

Nota: El resguardo de la persona usuaria posible víctima de VBG le corresponderá a la PNC, según fuere posible, caso contrario, se coordinará con la Unidad de Género, para la gestión de necesidades de protección.

Paso 7. Llevar registro en físico con toda la documentación de respaldo e informará a la Gerencia de Control Migratorio y a la Unidad de Género de la DGME mensualmente.

Observación: En caso que la posible víctima de VBG sea niña, niño o adolescente, la derivación se hará a las Juntas de Protección del CONNA/CONAPINA.

Escenario durante entrada:

1. Si se acompaña del agresor: se informará a la PNC, de la sospecha de posible comisión de un delito: se requerirá intervención de la PNC, quienes procederán de acuerdo con sus facultades.
2. Se facilita contacto con la Unidad de Género, para coordinar la red de apoyo y brindar protección correspondiente.

Escenario durante la salida:

1. Si la detección se realiza en horas no hábiles, noche o fines de semana y no es posible trasladar a albergue a la presunta víctima, se brindará la atención inmediata y se habilitará la permanencia segura en instalaciones de la PNC, si fuere posible.

Opción 1: Notificar a Unidad de Género, para que realice todas las coordinaciones interinstitucionales. Se coordinará con el CAIPEM si se trata de personas extranjeras con proceso paralelo de irregularidad migratoria, mientras que si es persona salvadoreña se coordinará con ISDEMU.

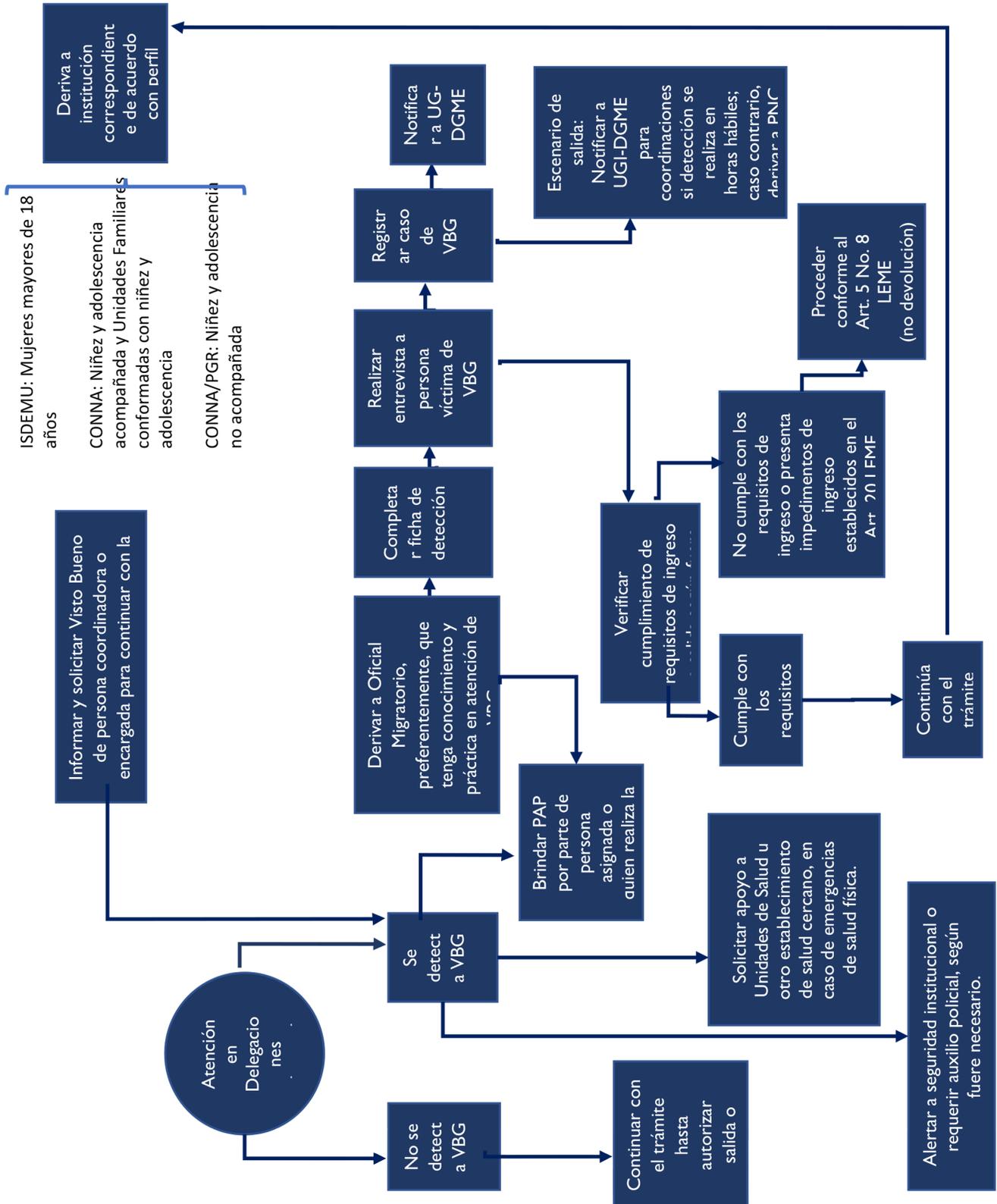
Opción 2: Derivar a la PNC para el traslado correspondiente.

2. Recomendar la búsqueda de ayuda, para evitar nuevos hechos de violencia, en caso que no requiera el apoyo institucional.

Se alertará a seguridad institucional, si fuere posible, o se requerirá auxilio policial, según fuere necesario, desde la detección o durante la atención.

El sistema de registro facilitará la incorporación de información en los casos que se identifiquen.

FLUJOGRAMA DE LA RUTA ESPECÍFICA DE LA GERENCIA DE CONTROL MIGRATORIO



3. GERENCIA DE EMISIÓN DE PASAPORTES

A. DETECCIÓN

Las personas servidoras públicas de la Gerencia de Emisión de Pasaportes realizarán las acciones siguientes:

Paso 1. Atender la solicitud de emisión de pasaporte por parte de la persona usuaria, el trámite se realiza en área de información y se traslada a ventanilla que brindará el servicio solicitado.

Paso 2. Brindar respuesta del trámite. En caso que se identifique una posible víctima de VBG continuar con el paso 3.

Paso 3. Completar ficha de detección (Ver anexo No. 3) y derivar, para entrevista específica o detallada por parte de una mujer o persona especializada en la atención de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, a fin de generar confianza, evitar revictimización u otra exposición.

En caso que no se cuente con persona con especialización para brindar la atención, se requerirá apoyo a través de la Unidad de Género, a fin de realizar esta entrevista en forma remota ya sea con videollamada, llamada telefónica, entre otras.

Paso 4. En caso de que no se identifique VBG, se continúa con el procedimiento de acuerdo con el Manual de Procedimientos para la Emisión, Renovación, Revalidación y Anulación de Pasaporte Ordinario, vigente.

B. ATENCIÓN

Realizar abordaje preliminar (prioritariamente por parte de la persona encargada de sucursal o quien ésta designe) procurando generar confianza y empatía; y, de brindar su consentimiento la persona usuaria, se procede a las acciones siguientes:

Paso 1. Realizar abordaje inicial por parte de personal capacitado o designado (referente en cada sucursal, para dar atención y acompañamiento), utilizando para dicho fin la oficina del /la coordinador/a dentro de la sucursal, donde la víctima se pudiera sentir protegida. De ser posible, brindar asesoría y orientación.

En caso de emergencia a la salud física, se requerirá apoyo de las Unidades de Salud u otro establecimiento de salud cercano; asimismo, se podrá requerir intervención de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional de la DGME.

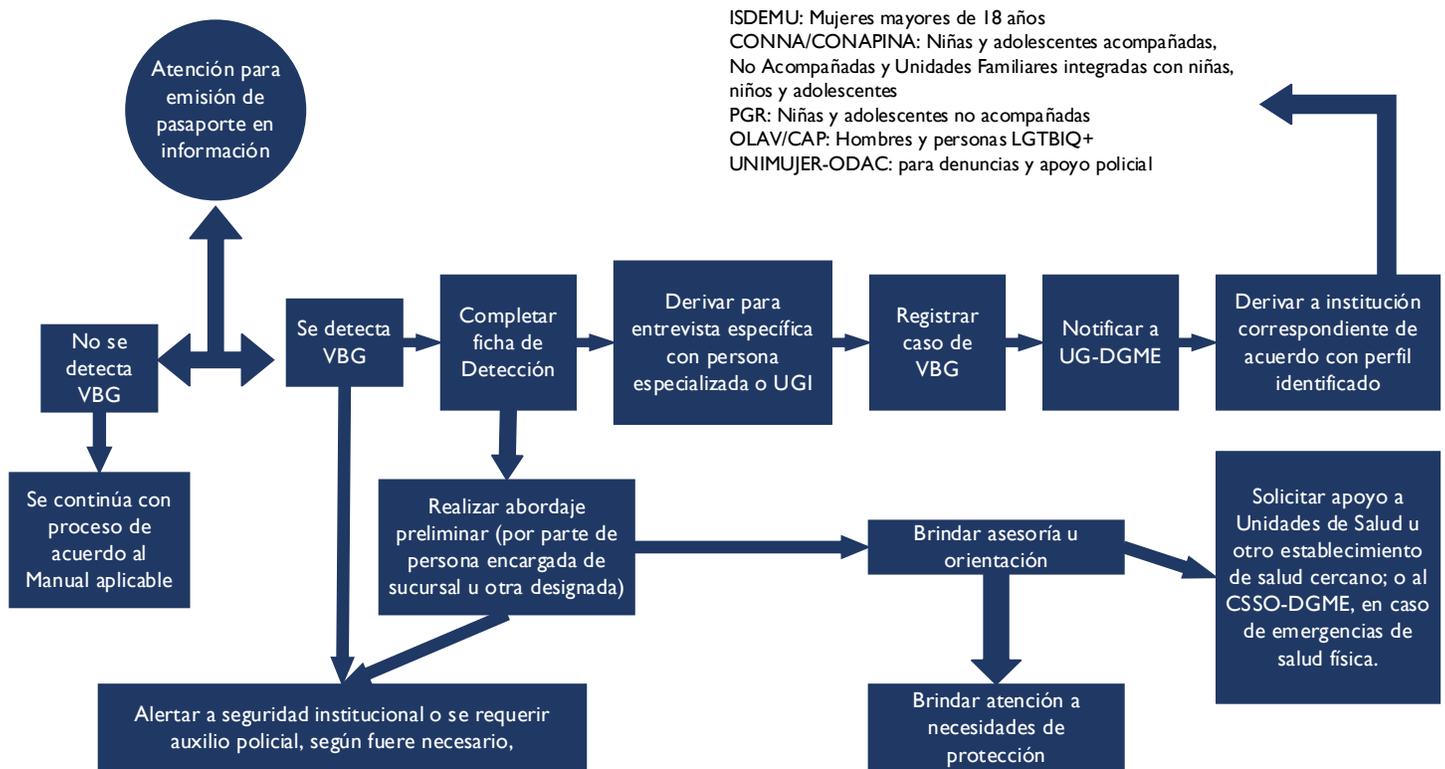
Paso 2. Brindar atención de necesidades de protección, según los recursos con los que cuente DGME, considerando la situación y requerimiento de la usuaria.

Paso 3. Realizar derivación a la Unidad de Género.

Paso 4. Continuar con el trámite o según sea requerido por la usuaria.

Se alertará al Departamento de Seguridad Institucional o se requerirá auxilio policial, según fuere necesario, desde la detección o durante la atención.

FLUJOGRAMA DE LA RUTA ESPECÍFICA DE LA GERENCIA DE EMISIÓN DE PASAPORTES



4. GERENCIA DE EXTRANJERÍA

A. DETECCIÓN

Paso 1. Brindar orientación e información a la persona usuaria y trasladar a la ventanilla correspondiente.

Paso 2. Identificar riesgo o posible víctima de VBG.

Paso 3. Llenar ficha de detección de VBG (Ver anexo No. 3)

En caso que no se identifique riesgo o posible víctima de VBG, se realizará el procedimiento de acuerdo con el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Extranjería, vigente.

B. ATENCIÓN

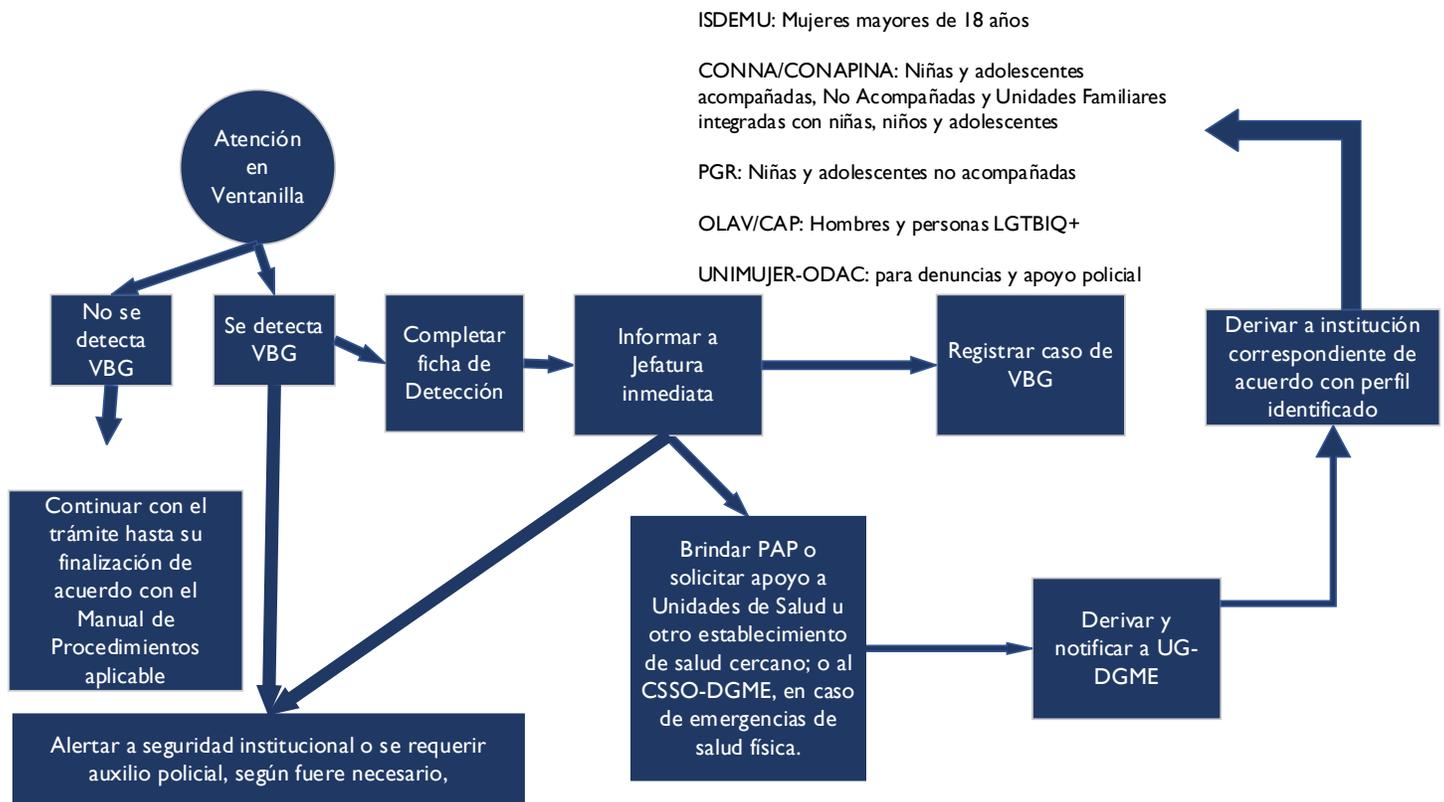
Paso 1. Habilitar un espacio según disponibilidad, separado de la atención al público, donde la posible víctima de VBG se pueda sentir protegida e informar a la Jefatura Inmediata.

Paso 2. Brindar atención de PAP y atención de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional de la DGME, -únicamente- en caso de emergencia de salud física, según situación y requerimiento de la persona usuaria, según disponibilidad.

Paso 3. Realizar derivación a la Unidad de Género.

Se alertará al Departamento de Seguridad Institucional o se requerirá auxilio policial, según fuere necesario, desde la detección o durante la atención.

FLUJOGRAMA DE LA RUTA ESPECÍFICA DE LA GERENCIA DE EXTRANJERÍA



PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL EN CASO DE VIOLENCIA HACIA NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES

Este procedimiento será coordinado con los /as Oficiales Migratorios de Protección de la Niñez y la Adolescencia, según disponibilidad de acuerdo con la capacidad institucional, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 76 de la LEME que se refiere a la protección y atención inmediata.

Niñas, niños o adolescentes migrantes retornados: se aplica el Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña o los instrumentos que fueren aprobados para la atención y protección a niñez y adolescencia migrante.

Niñas, niños o adolescentes que requieren servicios y acompañan a su padre, madre o representante

Paso 1. Recibir solicitud del servicio o ejercer funciones de acuerdo con competencias institucionales.

Paso 2. Detectar posibles víctimas de violencia hacia niñas niños o adolescentes.

- Identificación de amenaza o vulneración a derechos: aviso inmediato a la Junta de Protección correspondiente, a través del /la Oficial Migratorio del Departamento de Movimientos Migratorios, Análisis y Monitoreo o Unidad de Género.
- Identificación de posibles delitos: aviso a Junta de Protección correspondiente y a la PNC, a través del /la Oficial Migratorio del Departamento de Movimientos Migratorios, Análisis y Monitoreo o Unidad de Género.

Si la amenaza o vulneración a derechos incide en el servicio migratorio solicitado, se requerirá a la Junta de Protección correspondiente que ordene la medida de protección correspondiente.

Si la amenaza, vulneración a derechos o posible delito identificado se atribuyere al padre, madre o representante (contradicción de intereses) y la niña niño o adolescente no estuviere acompañado de otra persona, se informará a la PGR para que asuma la representación legal.

Paso 3. Dar aviso al Departamento de Seguridad Institucional para brindar protección al entorno y evitar otras posibles situaciones de violencia.

VIII. RESPONSABILIDADES PARA LA INTERVENCIÓN Y ARTICULACIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG)

Además de las rutas específicas, las Unidades Organizativas que brindan atención a población usuaria, deberán:

1. Realizar verificaciones e intervenciones que permitan detectar posibles situaciones de VBG.
2. Alertar al Departamento de Seguridad Institucional o policial (en caso de tener disponibilidad).
3. Separar a la presunta víctima del presunto agresor.
4. Participar de la detección y atención Inmediata, incluyendo PAP.
5. Realizar el llenado de la ficha de detección de VBG, para lo cual se debiere haber recibido capacitación sobre el llenado de dicho instrumento.

6. Coordinar con instituciones competentes, para la remisión y envío de la hoja de referencia correspondiente.
7. Gestionar los casos con apoyo de la Unidad de Género según el procedimiento correspondiente.
8. En frontera, si se detectan casos de niñas, niños o adolescentes se presentará con el (la) Oficial Migratorio de Protección de la Niñez y la Adolescencia, según disponibilidad. En caso que no haya presencia de Oficiales Migratorios de Protección de la Niñez y la Adolescencia, la intervención corresponderá al jefe o jefa de frontera o la persona que designe para tal efecto.
9. Informar a la Unidad de Género la intervención realizada para que ésta asuma el registro y coordinación subsecuente.

Unidad de Género

1. Gestionar los casos en apoyo a las Unidades Organizativas que realizan la detección.
2. Realizar el Registro y coordinación subsecuente de los casos detectados y atendidos.
3. Remitir los posibles casos de VBG, cuando sea competencia de la Coordinación de Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

Departamento de Comunicaciones y Protocolo

1. Participar de las acciones de planificación.
2. Elaborar propuesta de contenidos, materiales e instrumentos.
3. Participar en la elaboración, evaluación y actualización de Plan de Prevención.

Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional

1. Integrar las acciones establecidas en el presente protocolo, en los instrumentos de Planificación Institucional.
2. Apoyar y participar de la elaboración de los planes generales y específicos, para la implementación del protocolo

Para desarrollar las actividades, se contará con los instrumentos de planificación que fueren necesarios; asimismo, se asegurará la coordinación intra e interinstitucional para la implementación de las acciones establecidas en el presente protocolo.

ANEXOS

ANEXO No. 1: MARCO LEGAL

1. Marco Internacional		
Nombre del Instrumento	Contenido	Año de aprobación/ ratificación
Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.	Define la violencia hacia la mujer como “todo acto de violencia basada en la diferencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológica la mujer, inclusive la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.	1979
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).	Define esta violencia como “Todas las acciones o conductas contra la mujer basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado”. Además, establece que los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.	1994
Convención sobre los Derechos del Niño.	Reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años, y establece las obligaciones estatales, para cumplir con la protección especial como personas sujetas de derechos. La CDN establece además de los derechos y pautas, para la consideración de las niñas y niños como personas sujetas de derechos que deberán gozar de interés superior, que “Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero” (Art. 11.1).	1990

<p>Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</p>	<p>Establece pautas para la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados; así como, la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos. En materia de protección y asistencia, mandata a los Estados el considerar las necesidades especiales de las mujeres, niñas y niños.</p>	<p>2000</p>
<p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.</p>	<p>Tiene como objetivo específico el promover entre los Estados Miembros la cooperación, para prevenir y combatir más eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños; así como, el sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas, en particular amparando sus derechos humanos internacionales reconocidos</p>	<p>2002</p>
<p>2. Marco Nacional</p>		
<p>Constitución de la República de El Salvador.</p>	<p>Reconoce los Derechos y Garantías Fundamentales; así como, la organización del Estado salvadoreño y su Sistema Político, entre otras disposiciones elementales. Establece la igualdad y no discriminación que desarrolla en leyes secundarias especializadas, para las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes; así como, otras poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.</p>	<p>1983</p>
<p>Ley Especial de Migración y de Extranjería y su Reglamento.</p>	<p>Garantiza un eficaz ordenamiento migratorio regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional; así como, el tránsito y la permanencia de estos últimos dentro del mismo; la nacionalización, la naturalización y la expedición de documentos de viaje en un marco de respeto de los derechos humanos; así como, la organización y funciones de la Dirección General de</p>	<p>2019</p>

	Migración y Extranjería, estableciendo sus competencias, en cuyo marco se asegura una respuesta efectiva basada en los Derechos Humanos. También, mandata pautas para la colaboración institucional, entre otras directrices.	
Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.	Reconoce el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y es aplicable en favor de mujeres salvadoreñas o que no siendo salvadoreñas se encuentren en el territorio de El Salvador. La LEIV establece garantías procesales a las Mujeres que enfrentan violencia, con particularidad en las víctimas del delito de trata; además, no se le aplicarán las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas; igualmente, reconociendo el derecho a permanecer en el país y a contar con asesoría migratoria gratuita (Art.57 LEIV).	2012
Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.	Es el marco de la transversalización de la igualdad y no discriminación que establece la obligación estatal y entre otras cosas, se orienta a la eliminación de los comportamientos y funciones sociales discriminatorias, que la sociedad asigna a mujeres y hombres.	2011
Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia.	Instrumento orientado para la garantía de los derechos de la persona migrante y su familia, estableciendo la obligación estatal en el diseño, formulación, evaluación y monitoreo de políticas públicas integrales de protección y desarrollo, mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial.	2011
Ley Especial Contra la Trata de Personas.	Instrumento especializado para la detección, prevención, persecución y sanción del Delito de Trata de Personas; así como, la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables procurando los mecanismos que posibiliten este propósito.	2014

<p>Ley de Protección Integral de la, Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Establece disposiciones, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador, independientemente de su nacionalidad.</p> <p>Establece principios y derechos; así como, la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y de los procedimientos judiciales para la garantía de derechos. Reconoce el Interés superior de las niñas, niños y adolescentes; así como, la actuación corresponsable de la familia, el Estado y la sociedad.</p>	<p>2009</p>
<p>Ley Crecer Juntos para la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Garantiza la protección y atención integral a las niñas, niños y adolescentes, sus derechos a una vida digna, salud, lactancia materna, identidad; así como, condiciones, para su desarrollo y seguridad.</p> <p>Deroga la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p>	<p>2023</p>
<p>Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o orientación sexual (Decreto Ejecutivo No. 56)</p>	<p>Establece la prohibición de las instituciones y organismos de la Administración Pública, el incurrir en algún acto o práctica que de manera directa o indirecta constituya una forma de discriminación por razón de la identidad de género o la orientación sexual; asimismo, ordena la revisión exhaustiva de las políticas, programas y proyectos que les atañen, adoptando o proponiendo correctivos, si en el diseño o implementación práctica de los mismos, se advierten actuaciones o prácticas que de manera directa o indirecta constituyan o puedan generar cualquier forma de discriminación por razón de la identidad de género o la orientación sexual.</p>	<p>2010</p>
<p>3.Marco estratégico-programático</p>		
<p>Plan Cuscatlán</p>	<p>Marco General de la actuación gubernamental que desarrolla en el Tema Bienestar Social lo referente a los derechos de la mujer. El Plan Cuscatlán, establece específicamente una propuesta relacionada al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la realización de una Política Integral de Asistencia a mujeres víctimas de violencia de</p>	<p>2019</p>

	<p>género, desarrollando un sistema de referencia, albergues, atención psicosocial, asistencia legal y que promuevan programas, para la prevención y atención a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes. Es fundamental el compromiso del Gobierno en función de una política con un enfoque de género en todo su accionar y en todas las áreas de actuación, especialmente, en el rubro migratorio que atañe a la DGME.</p>	
Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<p>Es una concreción de la LEIV, que establece lineamientos, objetivos, estrategias, mecanismos de trabajo y coordinación intersectoriales, orientados a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres en todo su ciclo de vida. Esta Política, se basa en 3 ámbitos de actuación y coordinación interinstitucional: Prevención, Atención, Procuración y Administración de Justicia; orientados a efectivizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a partir de las competencias de las instituciones del Estado.</p>	2016-2021
Plan Estratégico Institucional de la Dirección General de Migración y Extranjería	<p>En el Eje denominado Impulso de Marco Jurídico para la Justicia y Seguridad Pública, establece la creación o actualización de Protocolos que orientan las actuaciones a la población migrante; si bien no se relaciona el presente protocolo, su creación y posterior aprobación abonará a la ejecución y cumplimiento del PEI.</p>	2020-2024 ⁷
Otros instrumentos relevantes aplicables	<p>Además, de estos y otros instrumentos, son aplicables: la Política Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia y el Protocolo de Actuación y Articulación para la Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Extranjeros; así como, los lineamientos adoptados por el estado de El Salvador como parte de la CRM: Lineamientos Regionales para la Protección Especial en casos de Repatriación de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas (2007); Lineamientos Regionales para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados en casos de repatriación (2009); Lineamientos Regionales para la</p>	-

⁷ Disponible en: <http://www.migracion.gob.sv/planificacion-institucional/>

	Identificación Preliminar de Perfiles y Mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad (2013), Lineamientos para la Atención y Protección de Mujeres en el Contexto de la Migración (s/a); y, Lineamientos Regionales de Actuación para la Protección Integral para la Niñez y Adolescencia en el Contexto de la Migración (2017).	
--	--	--

ANEXO No.2: GLOSARIO

Para los efectos del presente Protocolo, se retoman conceptos y definiciones del marco legal vigente y de instrumentos políticos estratégicos que orientan intervenciones bajo el enfoque de Género y Derechos Humanos.

Adolescente: persona comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad (Fuente: Art. 3 LEPINA/ Art. 4 Ley Crecer Juntos).

Atención Integral: son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores (Fuente: Art. 8, literal a LEIV). Es definición de la LEIV

Interseccionalidad: concurrencia de múltiples condiciones de vulnerabilidad que acrecientan las desventajas y discriminaciones hacia las mujeres; por ejemplo: etnia, clase social, orientación sexual e identidad de género, discapacidad, entre otras. Esta categoría supone abordajes considerando esas múltiples condiciones de vulnerabilidad⁸.

Niña o niño: persona hasta los doce años cumplidos (Fuente: Art. 3 LEPINA/ Art. 4 Ley Crecer Juntos).

Persona extranjera: personas que no gozan de la nacionalidad salvadoreña (Fuente: Art. 3 LEME).

Prevención: normas y políticas para reducir la violencia contra las mujeres interviniendo desde las causas identificadas de la misma, y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto, se dirigen a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para su erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema y reincidencia (Fuente: Art. 8, literal f LEIV).

Violencia Basada en Género: acción u omisión hacia las mujeres que causan daño o sufrimiento, se dan una situación de desigualdad y dominación del hombre sobre la mujer, en el plano de relaciones de poder o de confianza (Fuente: Adaptación con base en el Art. 1 de la Convención Belem Do Para y Art. 8, literal k LEIV).

Violencia contra las Mujeres: es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado. (Fuente: Art. 8, literal k LEIV).

Víctima Directa: se refiere a toda mujer a quien se le vulnere el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora. (Fuente: Art. 8, literal l LEIV).

⁸ También se le denomina discriminación múltiple, expresión definida por primera vez en el 2001, en la Conferencia de Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Intolerancia, celebrado en Sudáfrica.

Violencia Económica: es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas (Fuente: Art. 9, literal a LEIV).

Víctima Indirecta: es toda persona a quien se le vulnere el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas (Fuente: Art. 8, literal m LEIV).

Violencia Feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres (Fuente: Art. 9, literal b LEIV).

Violencia Física: es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral (Fuente: Art. 9, literal c LEIV).

Violencia Patrimonial: son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial (Fuente: Art. 9, literal e LEIV).

Violencia Psicológica y Emocional: es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación (Fuente: Art. 9, literal d LEIV).

Violencia Sexual: es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima. (Fuente: Art. 9, literal f LEIV).

Violencia Simbólica: son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad (Fuente: Art. 9, literal g LEIV).

ANEXO No. 3: FICHA DE DETECCIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG)

Datos generales:

Nombre: _____

Edad: _____

Condición(es) de vulnerabilidad identificada (s): _____

(Embarazo, discapacidad, LGBTI, edad, condición migratoria, entre otras)

Área en que se hace la detección: _____

Servicio que motiva la detección: _____

Indicador		Observaciones	
Contexto de la detección (Colocar si o no en cada apartado)			
Gritos, reclamos, exigencias o voz alzada	Sí	No	
Uso de palabras soeces, degradantes, humillantes u otras	Sí	No	
Gestos, ademanes o comportamiento de superioridad y control	Sí	No	
Golpes, pellizcos, empujones, tocamientos, u otros	Sí	No	
Conductas o patrones expresados por la presunta víctima			
Expresa ser víctima de violencia y/o solicita ayuda	Sí	No	
¿Se hace acompañar de la persona agresora?	Sí	No	
¿Se hace acompañar de una niña, niño o adolescente?	Sí	No	
¿Se hace acompañar de persona familiar o allegada?	Sí	No	
Señales de tipo físico			
Lesiones, moretones, arañones o cualquier afección física.	Sí	No	
Uso de ropa abrigadora para cubrir posibles lesiones o hematomas	Sí	No	
Signos de defensa o lucha (como uñas con sangre)	Sí	No	
Discapacidades temporales o permanentes no justificadas	Sí	No	
Señales psicológicas o comportamentales			
Comportamiento nervioso, apático o a la defensiva	Sí	No	

Actitud de hipervigilancia	Sí	No	
Expresiones extremas o inexplicables como llanto y/o risa.	Sí	No	
Actitud de silencio	Sí	No	
Indicador	Observaciones		
Falta de autonomía en el resguardo de sus documentos de identificación	Sí	No	
Sometimiento, humillación u otra actitud de resignación hacia la persona acompañante	Sí	No	
Señales no verbales o simbólicas			
Vestimenta estrafalaria no acorde al clima, lugar, talla, u otro (ropa incómoda, llamativa, escotada o corta, deteriorada u otra)	Sí	No	
Gestos o ademanes para con otras personas	Sí	No	
Distanciamiento o desconexión para con otras personas acompañantes	Sí	No	

Otros detalles e información relevante: _____

Documentación que se agrega: _____

Firma de persona que realiza la identificación y sello del área o unidad

Lugar y fecha: _____

(Indicar municipio y sede en la que se realiza el llenado)

ANEXO No.4: FICHA DE DERIVACIÓN Y REFERENCIA

Fecha:	Hora	Lugar	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA USUARIA			
Nombres		Apellidos	
Edad	Profesión u oficio	Número de DUI/ Pasaporte	Nacionalidad
Dirección de residencia (agregue puntos de referencia)		Municipio/Departamento	
Teléfonos de contacto		Motivo o Servicio por el que acude a DGME	
¿Tiene hijas o hijos menores de edad? (consigne edades y nombres)		¿Tiene empleo actualmente? (proporcione nombre de la empresa/empleador y dirección)	
Nombre, parentesco y teléfono de familiar de contacto		Otra información	
HECHOS QUE MOTIVAN LA REFERENCIA			
Breve relación de los hechos (indique fechas y sucesos).			
Tipo o tipos de violencias identificadas			
DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR O RESPONSABLE			
Nombres		Apellidos	

Vínculo o parentesco con víctima	Dirección de residencia (agregue puntos de referencia)
Profesión u oficio	Lugar de Trabajo
Teléfono	Correo Electrónico

Motivo por el cual se refiere (tipo de atención que se requiere):

Institución a la cual se refiere: _____

Fecha y hora de remisión: _____

Otros detalles e información relevante: _____

Documentación que se agrega: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo _____ confirmo la información antes consignada por haber sido proporcionada por mi persona de manera libre y voluntaria, acepto ser referida a la/as institución/es para recibir el/los servicio/s de atención y protección correspondientes. Entiendo que la información proporcionada es confidencial y solo se podrá utilizar con la finalidad de brindarme una respuesta ante mi situación planteada.

F.: _____

F.: _____

Firma de persona que refiere /Sello del área o unidad

Usaria

Nombre: _____

Cargo: _____

